

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS231/6  
8 de junio de 2001

(01-2876)

Original: español

## COMUNIDADES EUROPEAS - DENOMINACIÓN COMERCIAL DE SARDINAS

### Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Perú

La siguiente comunicación, de fecha 7 de junio de 2001, dirigida por la Misión Permanente del Perú al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

Tengo el honor de dirigirme a usted, con el objeto de solicitarle el establecimiento de un grupo especial para que examine las normas de comercialización de conservas de sardinas establecidas en el Reglamento del Consejo de las Comunidades Europeas N° 2136/89, de conformidad a lo establecido en el artículo XXIII del GATT de 1994, los artículos 4 y 6 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y el artículo 14 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

El 20 de marzo de 2001, el Perú solicitó formalmente a las Comunidades Europeas la celebración de consultas con miras a llegar a una solución mutuamente satisfactoria sobre este diferendo. La solicitud formulada por el Perú fue distribuida a los Miembros de la OMC mediante el documento WT/DS231/1. Las consultas se realizaron en Ginebra, Suiza, el 31 de mayo de 2001. Lamentablemente dichas consultas no permitieron resolver el diferendo.

El Perú considera que el Reglamento Comunitario del Consejo de las Comunidades Europeas (CEE) N° 2136/89 de 21 de junio de 1989, mediante el cual se establecen normas comunes de comercialización para las conservas de sardinas, constituye un obstáculo innecesario al comercio internacional. Asimismo, estas normas de comercialización generan un trato discriminatorio en contra de las conservas de sardinas provenientes del Perú. En efecto, el Reglamento Comunitario establece en su artículo 2, que únicamente podrán comercializarse como conservas de sardinas las que hayan sido preparadas exclusivamente "a partir de peces de la especie *Sardina pilchardus* WALBAUM".

Es importante resaltar que las conservas de sardina peruana elaboradas con la especie *Sardinops sagax sagax*, ingresaron sin problema al mercado alemán bajo la denominación de "Sardinas del Pacífico" hasta junio de 1999, fecha en que su ingreso ya no fue permitido, sobre la base de la aplicación del Reglamento (CEE) N° 2136/89. En consecuencia, la aplicación del mencionado Reglamento Comunitario está ocasionando daño a los exportadores peruanos y afectando sus expectativas legítimas derivadas de los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

./.

En tal sentido, el Perú considera que el mencionado Reglamento Comunitario constituye un obstáculo innecesario al comercio internacional, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2 y 12 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y en el artículo XI.1 del GATT de 1994. Adicionalmente, se estaría violando el principio de no discriminación, en perjuicio de nuestro producto de exportación, infringiendo los artículos I y III del GATT de 1994.

En virtud de lo anterior, el Gobierno del Perú solicita el establecimiento de un grupo especial con mandato uniforme previsto en el artículo 7 del ESD, y para dicho efecto, agradecerá que se incluya en el orden del día de la reunión del Órgano de Solución de Diferencias que se llevará a cabo el 20 de junio de 2001.

---